

viendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1971.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 27 de julio de 1971 por la que se concede a diversas firmas exportadoras el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carne de vacuno y porcino, por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.*

Uno. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de varias empresas exportadoras, solicitando el régimen de reposición para la importación de carne de vacuno y porcino, por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a las firmas que a continuación se relacionan el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de carne de vacuno y porcino, empleadas en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas, previamente exportadas:

Argal, S. A., con domicilio en Pamplona (Navarra).  
Cabo Industrias Cárnicas, S. A. Calle General Yague, 37. Madrid.

Diego Mina Huarte (Pamplona).  
Esteban España, S. A. Maestro Turina, 61. Olot (Gerona).  
Francisco Tejedor García, S. A. Pelanitz (Mallorca).  
Industrias Cárnicas Roig. Calvo Sotelo, 5. Valencia.  
Industrias Revilla, S. A. Olvega (Soria).  
La Piara, Productos Selectos del Cerdo. Mallorca, 288. Barcelona.

Luis Oliveras, S. A. José Sederra, 5. Olot (Gerona).  
Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A. Consejo de Ciento, 83. Barcelona.

Pablo Postigo Pascual, S. A. Delicias, 10. Cantimpalos (Segovia).

Pamplonica, S. A. Barrio de la Milagrosa, 53. Pamplona.  
Productora Tochera, S. A. José Antonio, 497. Barcelona.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (70 por 100 magro de cerdo, 10 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse ciento siete kilogramos con seiscientos gramos (107,600 kg.) de carne de cerdo y quince kilogramos con trescientos gramos (15,300 kg.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos calidad media, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kg.) de carne de cerdo y cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kg.) de carne de vacuno.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad baja, tipos salchichón, chorizo o salami (10 por 100 magro de cerdo, 45 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse dieciséis kilogramos con cien gramos (16,100 kg.) de carne de cerdo y setenta y dos kilogramos con quinientos gramos (72,500 kg.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos tipo popular, salchichón, chorizo o salami (40 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse sesenta y un kilogramos con quinientos gramos (61,500 kg.) de carne de vacuno.

Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de sobreesada (40 por 100 carne de cerdo), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y tres kilogramos con trescientos gramos (53,300 kilogramos) de carne de cerdo.

Se consideran mermas el 25 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de jamón cocido o serrano, previamente exportados, podrán importarse cien kilogramos (100 kg.) de jamón fresco desgrasado.

Por cada cien kilogramos de «corned beef» (90 por 100 de carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse noventa kilogramos (90 kg.) de carne de vacuno deshuesada.

Por cada cien kilogramos de fiambres tipo mortadela, lunchmeat o gelatinas (40 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta kilogramos (50 kg.) de carne deshuesada de vacuno.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de fiambres tipo mortadela, lunchmeat o gelatinas (25 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 kg.) de carne deshuesada de vacuno.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de «chopped-pork» (clase selecta), previamente exportados, podrán importarse sesenta y siete kilogramos (67 kg.) de carne magra de cerdo.

Por cada cien kilogramos de «chopped-pork» (clase popular), previamente exportados, podrán importarse cuarenta y cinco kilogramos (45 kg.) de carne magra de cerdo.

Por cada cien kilogramos de salchichas clase selecta (35 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cuarenta y tres kilogramos con seiscientos gramos (43,700 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de salchichas clase popular (25 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de foie-gras (25 por 100 carne magra de cerdo), previamente exportados, podrán importarse veintinueve kilogramos con cuatrocientos gramos (29,400 kg.) de carne magra de cerdo.

Se consideran mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que los solicitantes se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida, y que por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes no puede atenderse al suministro de la primera materia en condiciones de precio y calidad exigidas por el comercio de exportación.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de febrero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de agosto de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,410	69,620
1 dólar canadiense .....	No disponible	
1 franco francés .....	12,591	12,629
1 libra esterlina .....	167,914	168,421
1 franco suizo .....	17,096	17,168
100 francos belgas (*) .....	139,869	140,291
1 marco alemán .....	No disponible	
100 liras italianas .....	11,164	11,197
1 florin holandés .....	No disponible	
1 corona sueca .....	13,453	13,493
1 corona danesa .....	9,255	9,282
1 corona noruega .....	9,773	9,802
1 marco finlandés .....	16,642	16,682
100 chelines austríacos .....	278,682	279,523
100 escudos portugueses .....	243,920	244,656

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 14 de junio de 1971 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Burgos.—Expediente sobre normas reguladoras del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, remitido por el Ayuntamiento, tras haber sido tramitado en forma legal, en cumplimiento de las Ordenes ministeriales de 30 de noviembre de 1969, y 17 de diciembre de 1970. Se acordó aprobar las citadas normas reguladoras con las siguientes condiciones y modificaciones:

1.ª Que dentro del plazo de seis meses se proceda a dar cumplimiento a los apartados 6.º y 7.º de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1969.

2.ª Que, además de los Planes parciales de unidades de barrio y de polígonos residenciales, se sometan a la tramitación de los artículos 32 y concordante de la Ley del Suelo los proyectos de ordenación de manzanas, redactados de acuerdo con el caso C del artículo 2.3.4 de las Normas Urbanísticas, por representar un supuesto de planeamiento.

3.ª Que en el apartado 5.3.1.5 de las Normas reguladoras, la dimensión mínima de separación entre bloques abiertos, patios de manzana cerrada, etc., ha de entenderse referida a la totalidad de las plantas del edificio y no solamente a las altas.

4.ª Respecto de la modificación en márgenes de carreteras, conforme al apartado 5.8.4, requerirá, en todo caso, informe de Obras Públicas en cuanto a los accesos, y en el supuesto de que se pretenda superar el volumen que señala el artículo 69 de la Ley del Suelo, habrá de cumplirse con el procedimiento que establece el propio artículo 66.12.ª

2. Hernani.—Expediente sobre modificación del Plan Parcial de una zona del barrio de la Florida, de Hernani (Guipúzcoa), promovido por la Cooperativa de Edificación «Oriamendi». Fue denegada su aprobación.

3. Lérida.—Plan Parcial de Ordenación de la finca «Pla de Mansó», de Lérida, promovido por don Modesto Ulier Cáncer y remitido por la Delegación Provincial del Ministerio. Fue denegada su aprobación.

4. San Sebastián.—Expediente sobre modificación del artículo 159 de las Ordenanzas Municipales de Edificación de San Sebastián, remitido por el Ayuntamiento, tras haber sido tramitado en forma legal, y en el que se introducen las oportunas correcciones a la modificación del artículo, que fue denegada por Orden ministerial de 16 de julio de 1970. Fue aprobado.

5. Santa Cruz de Tenerife.—Expediente sobre modificación del Plan General de Santa Cruz de Tenerife en la zona «Las Colinas», entre la finca «El Mayorazgo» y el valle de Tahodio, promovido por don Manuel R. Domenech Martínez, en nombre y representación de «Unión Española de Explosivos, S. A.», y remitido por el Ayuntamiento. Fue denegada su aprobación.

6. Usurbil.—Solicitud del Ayuntamiento de Usurbil (Guipúzcoa), sobre revisión anticipada del Plan General. Se acordó autorizar la revisión anticipada del Plan General de Usurbil, en cuyo estudio se deberán tener en cuenta las directrices del Plan Provincial, así como los problemas que pueda suscitar el que el Municipio se halle integrado en el área metropolitana de San Sebastián.

7. Zaragoza.—Expediente del Plan Parcial especial de conservación y ordenación del sector de La Seo (polígono número 1) de Zaragoza, redactado y tramitado por el Ayuntamiento. Fue aprobado.

8. Elche.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Elche (Alicante), sobre modificación de las normas del Plan General para instalación de industrias. Se acordó aprobar la modificación tal como ha sido propuesta, excepto el punto quinto del apartado e) de la norma 30, que queda redactado en el sentido de que las rampas rectas no podrán sobrepasar la pendiente del 15 por 100, y las rampas con vuelta la del 10 por 100.

9. San Quirico de Besora.—Solicitud del Ayuntamiento de San Quirico de Besora (Barcelona), sobre revisión anticipada del Plan General. Fue autorizada.

10. Málaga.—Plan Parcial de ordenación de terrenos sitos en el Camino Viejo de Churrriana, de la ciudad de Málaga, promovido por «Hijos de Antonio Barceló, S. A.», y remitido por el Ayuntamiento de Málaga. Se acordó aprobar el Plan Parcial de ordenación de terrenos sitos en el Camino Viejo de Churrriana, de Málaga, con la condición de que se realice el necesario reajuste de volumen y el relativo a separación y altura de bloques, presentando en este Ministerio los planos correspondientes, rectificados, dentro del plazo de tres meses.

11. Málaga.—Expediente sobre modificación de alineaciones del polígono «La Malagueta», de Málaga, promovido y remitido por el Ayuntamiento de la ciudad. Se acordó no aprobar la modificación de alineaciones del polígono «La Malagueta», de la ciudad de Málaga, si bien de justificarse suficientemente y aceptarse las razones de la modificación, precisamente en el plazo de un mes, podrá aprobarse la modificación propuesta.

12. Málaga.—Expediente de Plan Parcial de ordenación «La Virreina», de Málaga, promovido por «Rogelio Blanco Navalón, Sociedad Anónima». Fue denegada su aprobación.

13. Málaga.—Plan Parcial de ordenación de la finca «Godino», en Martiricos, de la ciudad de Málaga, promovido por don Francisco Segura Román, y remitido por el Ayuntamiento de Málaga. Fue denegada su aprobación.

14. Málaga.—Expediente sobre ordenación de volúmenes y proyecto de urbanización de la ciudad «Virgen de la Paz», de Málaga, promovido por «Inmobiliaria Acipino, S. A.». Fue denegada su aprobación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 14 de junio de 1971.

MORTES ALFONSO